

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

450

Piura, 30 MAY 2023

**VISTOS:** Expediente Administrativo N°16564-2022; Oficio N° 961-2022/GRP-1397 de fecha 20 de octubre del 2022; Oficio N° 7441-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION. PREPA.CLASES de fecha 09 de noviembre del 2022; Hoja de Registro y Control H.R.C N°32770 de fecha 21 de noviembre del 2022; Oficio N° 1047-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023; Memorando N° 115-2023/GRP-460000 de fecha 16 de marzo del 2023; Oficio N° 2901-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de mayo del 2023; El Informe N°1187 - 2023/GRP-460000 de fecha 17 de mayo del 2023;

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Expediente Administrativo N°16564-2022 el Sr. **CARLOS QUINTILIANO ADRIANZEN PEÑA** (en adelante el administrado) solicita ante la UGEL MORROPON se practique liquidación y se expida resolución conteniendo la liquidación de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de mi remuneración íntegra a partir de enero del año 2013 y continúa, percibiéndola en forma permanente, más pago de devengados e intereses legales. Mediante Oficio N° 961-2022/GRP-1397 de fecha 20 de octubre del 2022, la UGEL MORROPON, deriva el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación de Piura por corresponder, ya que el administrado ostenta la calidad de pensionista;

**Que,** mediante Oficio N° 7441-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION. PREPA.CLASES de fecha 09 de noviembre del 2022 la Dirección Regional de Educación Piura da respuesta la solicitud presentada por el administrado, no puede ser atendido en sede administrativa. Mediante Hoja de Registro y Control H.R.C N°32770 de fecha 21 de noviembre del 2022, el administrado, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 7441-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION. PREPA.CLASES de fecha 09 de noviembre del 2022;

**Que,** mediante Oficio N° 1047-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, se remite el Expediente del administrado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social y está a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal al respecto. Mediante Memorando N° 115-2023/GRP-460000 de fecha 16 de marzo del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura, requiere a la Dirección Regional de Educación de Piura, remita información para resolver el Recurso de Apelación. Mediante Oficio N° 2901-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 10 de mayo del 2023 la Dirección Regional de Educación de PIURA remite la información solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Piura;

**Que,** el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. En el presente Expediente Administrativo, el recurso de apelación se encuentra dentro del plazo legal establecido, ya que el Oficio recurrido fue notificado al administrado con fecha 10 de noviembre del 2022 y fue recurrido el 21 de noviembre del 2022;

**Que,** la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado, ampliación del cálculo del 30% de Preparación



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 MAY 2023

de Clases y Evaluación más intereses legales, desde enero del 2013 hasta la actualidad, y de manera continua por pertenecer al régimen pensionario de la 20530 más pago de devengados e intereses legales, liquidación y reconocimiento. De la revisión de los actuados, a fojas 11 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 312-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 06 de febrero del 2023, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que tiene la condición de docente cesante desde el 01 de marzo del 2015 y pertenece al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, a folios 15 del expediente administrativo se consigna el Oficio recurrido, el cual da respuesta a lo petición primigenia del administrado, indicando en el párrafo segundo que de acuerdo a la Resolución N° 09 de fecha 07 de septiembre del 2021 en el Expediente Judicial N° 2999-2018-0-2001-JR-LA-02 y confirmada con la Resolución N° ocho de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura se CUMPLIO con expedir la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 2577 de fecha 20 de junio del 2022 reconociéndole la liquidación y pago del 30% por concepto de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación calculada en base a su remuneración total, precisando que el pago se debe realizar mientras el demandante permaneció bajo los alcances de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, modificada por la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, precisando, en la Sentencia de Vista, que la liquidación debe practicarse desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el mandato judicial no dispuso que se reconozca la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación desde el 26 de noviembre hasta la actualidad, ni el pago de la continua, lo pretendido por el administrado no puede ser estimado por ser cosa decidida, ello conforme al artículo N° 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú que establece lo siguiente: “[...] Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución [...]”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, literalmente señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso [...]”;

Que, en igual sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial. Por último, SERVIR, mediante Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 450 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 30 MAY 2023

en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas". Que, de conformidad con los párrafos que anteceden se puede concluir que de conformidad con la normatividad vigente, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR de fecha 16 de febrero del 2012, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2006/GRP-GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **CARLOS QUINTILIANO ADRIANZEN PEÑA** contra el Oficio N° 7441-2022-GOB.REG-PIURA-DREP-OADM-COMISION. PREPA.CLASES de fecha 09 de noviembre del 2022 de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa**, conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** el acto administrativo que se emita a **CARLOS QUINTILIANO ADRIANZEN PEÑA** en su domicilio ubicado en Jirón Palacios N° 701, Provincia Morropón y Departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura (\*).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

JOSE WILMER LOAIZA NIÑO  
Gerente Regional